



RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES, HIDRANTES Y MATERIAL PARA USO EN FUNCIONES DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS Y POLICÍA LOCAL PARA EL AÑO 2024.

En relación con la convocatoria de subvenciones regulada por Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Mediante la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local (BOC de 28 de mayo de 2024, nº 102). De conformidad con dichas bases, se aprobó la Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, por la que se procede a la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024,

Segundo.- Las ordenes citadas en el antecedente anterior disponen que el pago de la subvención que se conceda se realizará una vez dictada la resolución de concesión de ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía algunas.

Tercero.- Una vez realizado el pago, el Ayuntamiento debía justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de esta convocatoria. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana presenta una certificación expedida por el funcionario con habilitación de carácter nacional del mismo que tiene las funciones de fe pública, junto con una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas.

Cuarto.- Tras la revisión de la justificación aportada se ha constatado que el importe de la subvención concedida asciende a la cantidad de 5.000 euros y el importe a justificar asciende a 15.691,84 euros, mientras que la factura a la que se hace referencia en la certificación presentada tiene fecha de emisión posterior al establecido en el artículo 2.3 de la Orden de Convocatoria que establece:

“3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre los días 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de la factura correspondiente a la misma, aun cuando su pago se realice con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.”

Por tanto, en la documentación justificativa presentada por ese Ayuntamiento de fecha 20 de marzo de 2025, no se han justificado los gastos de la subvención concedida.

Quinto.- Con fecha 5 de mayo de 2025 se notifica al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana el acuerdo de incoación del procedimiento para la revocación y reintegro de la subvención concedida por importe de 5.000 euros, concediéndole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes.

Sexto.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, dentro del plazo concedido, presenta las siguientes alegaciones:



“PRIMERO.- El proyecto, con un importe de 15,691,84 euros, que el Ayuntamiento pretendía ejecutar, con cargo a la subvención concedida, contemplaba, entre otros elementos, la instalación de cámaras de video-vigilancia para su uso por parte de la Policía Local. Sin embargo, debido a una rotura de stock del proveedor en el suministro de dichas cámaras, la ejecución del proyecto se vio demorada, no siendo posible cumplir con el plazo establecido para la ejecución de la actuación subvencionada, hasta bien avanzado 2025, lo que ha conllevado la imposibilidad de justificar la inversión dentro de las fechas establecidas en las Bases de la convocatoria de la subvención. Se adjunta documento acreditativo.

Por tanto, siendo conocedores de esta circunstancia, este Ayuntamiento no se opone a la devolución de la subvención concedida, y procederá conforme a lo que se determine por parte del órgano concedente.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que el Artículo 41.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria que en los casos de los obligados al reintegro las deberán reintegrar la totalidad o la parte proporcional de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, por parte de este ayuntamiento se invoca la fuerza mayor como causa del incumplimiento de los plazos de justificación de la subvención al provenir de un elemento de imposible predicción por parte del proveedor del material justificable, por lo que se solicita que la resolución de devolución del importe de los 5.000 euros contemple la exención de dichos intereses.

Por cuanto antecede SUPLICA que tenga por formuladas en plazo las alegaciones consignadas en este escrito, se digne admitirlas, y estimando cuanto en ella se dice, se contemple en la resolución que se adopte, la no imposición de los intereses a la devolución de la subvención por importe de 5000 euros concedida con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de Protección Civil y emergencias y Policía Local para el año 2024.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- Para dictar resolución de revocación y reintegro es competente la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, al haber sido el órgano que concedió la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo.- En virtud a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Tercero.- Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana no resultan suficientes para la no aplicación de los intereses de demora exigidos por la normativa.

Vista la propuesta de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de fecha 21 de mayo de 2025,

SE RESUELVE:

Primero.- Acordar la revocación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024 y declarar la obligación del Ayuntamiento de reintegrar la cantidad de **5.000 euros** correspondientes a la subvención percibida, más un importe de los intereses de demora, calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la resolución de revocación.





Segundo.- Adjuntar el documento de ingreso (modelo 047) a los efectos de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana pueda proceder al reintegro voluntario de la citada cantidad dentro del plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: M^a Isabel Urrutia de los Mozos

